

17 DE MARZO DE 2023

La presente Adenda No. 1 modifica y adiciona las estipulaciones que se enuncian a continuación del prospecto de información publicado en diciembre de 2019, (en adelante el “Prospecto de Información”) por Banco Serfinanza S.A. en adelante (“Serfinanza” o el “Emisor”) correspondiente al Programa de Emisión y Colocación de Bonos con cargo a un cupo global de hasta quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) (en adelante el “Programa”), cuya inscripción automática en el Registro Nacional de Valores y Emisores fue reconocida y la oferta pública de los bonos autorizada mediante oficio de la Superintendencia Financiera de Colombia con el número de radicado 2019137568-010 del 4 de diciembre de 2019.

La presente Adenda forma parte integral del Prospecto de Información y sus disposiciones les aplicarán a las emisiones de Bonos que se realicen con cargo al Programa a partir de su publicación. Los términos utilizados en esta Adenda tendrán el mismo significado que se les haya otorgado en el Prospecto de Información, salvo disposición en contrario expresamente establecida en esta Adenda.

1. **Se modifica la sección denominada “Información general de las Ofertas de Bonos” en cuanto a la Clase de valor, el Plazo de Vencimiento, Calificación de los Bonos y el Cupo global de Emisión, contenida en la portada del Prospecto de Información para incluir el cupo global del programa, cuyo nuevo texto es el acodigosiguiente**

Clase de valor:	Bonos Ordinarios y Bonos Subordinados (en conjunto los “Bonos”).
Valor Nominal:	Series en Pesos: (\$ 1.000.000) Series en UVR: (5.000) Series en Dólares: (USD 1.000)
Número de Series:	Dieciocho (18) series: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q y R
Plazo de Vencimiento:	Entre un (1) año y treinta (30) años para Bonos Ordinarios y entre cinco (5) años y treinta (30) años para Bonos Subordinados
Calificación de los Bonos:	El Programa ha sido calificado AAA por BRC Investor Services S.A. Sociedad Calificadora de Valores para los Bonos Ordinarios y AA para los títulos asociados a Bonos Subordinados

Cupo Global de la Emisión:	Hasta un billón quinientos mil millones de Pesos (\$ 1.500.000.000.000)
Número de Bonos:	Ver numeral 2, literal B, Capítulo 1, Primera Parte del presente Prospecto de Información.
Ley de Circulación:	A la orden
Destinatarios de la Oferta:	Público inversionista en general, incluidos los fondos de pensiones y cesantías
Precio de suscripción:	Ver numeral 6 literal B Capítulo 1 del Presente Prospecto de Información
Valor mínimo de inversión	Ver numeral 5 literal B Capítulo 1 del Presente Prospecto de Información
Tasa máxima de interés:	Ver literal C y D Capítulo 2 del Presente Prospecto de Información
Derechos que incorporan los Bonos:	Literal N Capítulo 1 del Presente Prospecto de Información
Mercado al que se dirige:	Mercado Principal
Mecanismo de Colocación:	Colocación al mejor esfuerzo
Modalidad de Inscripción:	Inscripción Automática
Modalidad de la Oferta:	Ver literal B Capítulo 3 del Presente Prospecto de Información
Bolsa de Valores:	BVC
Plazo de colocación y vigencia de la Oferta:	Ver literal A Capítulo 3 del Presente Prospecto de Información
Administrador del Programa:	Deposito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A.

Representante Legal de Tenedores de Bonos:	Credicorp Capital Fiduciaria S.A.
Comisiones y gastos conexos para los Suscriptores:	Los inversionistas no tendrán que pagar comisiones ni otros gastos conexos para la suscripción de los Bonos, siempre y cuando estos sean adquiridos en la oferta primaria

2. Se modifica la sección de “APROBACIONES Y AUTORIZACIONES” del Prospecto de Información, la cual quedará así:

La Junta Directiva de Serfinanza aprobó el Programa mediante acta número 474 del 29 de agosto de 2019.

Adicionalmente, la Junta Directiva de Serfinanza aprobó mediante acta número 476 del 28 de octubre de 2019 el Reglamento de Emisión y Colocación.

El Programa y las emisiones se llevan a cabo a través de la inscripción automática prevista en el artículo 5.2.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 para los títulos de contenido crediticio emitidos por establecimientos de crédito. De acuerdo con lo anterior, la SFC mediante el oficio 2019137568-010 de fecha 4 de diciembre de 2019 ha reconocido el cumplimiento de los requisitos correspondientes para el Programa de Emisión y Colocación.

El 26 de mayo de 2022 y el 27 de febrero de 2023 según consta en las actas número 508 y 517 de la Junta Directiva de Serfinanza, se autorizaron las modificaciones en el Reglamento encaminadas a la renovación del plazo de vigencia de la autorización de la oferta pública del Programa por cinco años adicionales, el aumento del cupo global del Programa, y la inclusión de Bonos Subordinados al Programa. Las modificaciones al Programa fueron autorizadas por la SFC mediante el oficio No. 2022175132-011-000 del 15 de marzo de 2023.

Los Bonos que hacen parte del Programa se encuentran debidamente inscritos en el RNVE y su Oferta Pública está autorizada por la SFC.

Los Bonos que hacen parte del Programa se encuentran debidamente inscritos en la BVC.

3. En la sección “Glosario” se modifican y se incluyen, según el caso, las definiciones que se indican a continuación:

Bonos: Son bonos ordinarios y subordinados, valores de contenido crediticio inscritos en el RNVE y en la BVC a los que se refiere el presente Prospecto de Información, que emita el Emisor y que coloque a través de Oferta Pública en los términos del presente Prospecto de Información.

Bonos Ordinarios: Son los valores de contenido crediticio que hacen parte del Programa, que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y, en la Bolsa de Valores de Colombia, cuyas características se señalan en este Prospecto de Información, y que serán emitidos por el Emisor y colocados a través de Ofertas Públicas en los términos del Prospecto de Información.

Bonos Subordinados: Serán los valores de contenido crediticio contabilizados en el Patrimonio Adicional de Serfinanza que hacen parte del Programa, que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia, cuyas características se señalan en este Prospecto de Información, y que serán emitidos por el Emisor y colocados a través de Ofertas Públicas en los términos del presente Prospecto de Información. Los Bonos Subordinados deberán cumplir con el artículo 2.1.1.1.9 del Decreto 2555 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Para conocer las condiciones especiales de los Bonos Subordinado, ver el literal I del Capítulo 2 de la Parte I de este Prospecto de Información

Circular Básica Contable y Financiera: Es la Circular Externa No. 100 de 1995 expedida por la SFC o la norma que la modifique, sustituya o adicione.

Patrimonio Adicional: Son los rubros y deducciones desarrollados en el Numeral 2.3.4 del Capítulo XIII-16 de la Circular Básica Contable y Financiera.

Reglamento de Emisión y Colocación: Es el documento adoptado por el Emisor que contiene las condiciones generales de los Bonos, del Programa y las Emisiones bajo las cuales se enmarca el Prospecto de Información que es modificado mediante la presente Adenda No.1, el cual fue aprobado por la Junta Directiva del Emisor el 28 de octubre de 2019 mediante acta número 476 y posteriormente el 26 de mayo de 2022 y el 27 de febrero de 2023 mediante las actas número 508 y 517 respectivamente.

4. Se modifica el numeral 1 del literal A “Clase de valor ofrecido, ley de circulación y negociación secundaria” del capítulo 1 de la primera parte del Prospecto de Información, el cual quedará así:

1. Clase de valor ofrecido

Los Bonos objeto del presente Prospecto de Información, son Bonos Ordinarios o Bonos Subordinados que serán emitidos bajo la modalidad estandarizada.

Los Bonos podrán emitirse de una u otra forma según como determine el Emisor y estarán sujetos a los requisitos previstos en el Decreto 2555 de 2010, en el Reglamento de Emisión y Colocación y en el presente Prospecto de Información, según corresponda.

Los Bonos Subordinados deberán cumplir con el artículo 2.1.1.9 del Decreto 2555 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. En el evento de liquidación del Emisor, los Bonos Subordinados solo otorgarán derecho sobre los activos residuales, una vez atendido el pago de los depósitos y demás pasivos externos del Emisor. La sujeción de su pago al previo pago del pasivo externo se establece con carácter irrevocable. Se entenderá por pasivo externo todas las obligaciones del Emisor con excepción de las registradas en cuentas de patrimonio.

Los Bonos Subordinados no podrán estar garantizados, asegurados, ni tener arreglo alguno que incremente su categoría o grado de subordinación. Los Bonos serán emitidos bajo la modalidad estandarizada de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

5. Se modifica el numeral 1 del literal B “Monto del cupo global del Programa” del capítulo 1 de la primera parte del Prospecto de Información, el cual quedará así:

1. Monto del cupo global del Programa

El cupo global del Programa será de hasta un billón quinientos mil millones de Pesos (\$ 1.500.000.000.000). El cupo global del Programa podrá colocarse en una o varias Emisiones compuestas de uno o varios lotes, dentro de la vigencia de la autorización del Programa. La cantidad exacta de los Bonos que se emitirán se determinará al momento de cada una de las Emisiones y será publicada en el respectivo Aviso de Oferta Pública, en todo caso sin exceder el cupo global indicado.

El monto total del cupo global del Programa se disminuirá en el monto de los Bonos que se oferten con cargo a este, expresado en Pesos. Para los Bonos denominados en UVR certificada por el Banco de la República y pagaderos en Pesos, el monto total del cupo global del Programa se disminuirá en el resultado de multiplicar las UVR de los Bonos ofertados por la UVR vigente en la respectiva Fecha de Emisión. Así mismo, para los Bonos denominados en Dólares y pagaderos en Pesos, el monto total del cupo global del Programa se disminuirá en el resultado de multiplicar el monto en Dólares de los Bonos ofertados por la tasa de cambio representativa de mercado del Dólar (“TRM”) vigente en la respectiva fecha de emisión.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 6.3.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, el cupo global del Programa puede ser ampliado, previa obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la SFC cuando el mismo haya sido colocado en forma total o, en cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) del cupo global autorizado haya sido colocado, siempre que se encuentre vigente el plazo de la autorización del Programa.

6. **Se modifica el numeral 2 del literal B “Cantidad de bonos ofrecidos” del capítulo 1 de la primera parte del Prospecto de Información, el cual quedará así:**

2. Cantidad de bonos ofrecidos

El número de Bonos a emitir será el que resulte de dividir el cupo global del Programa por el Valor Nominal de cada Bono. Para efectos de calcular el número de Bonos de las series denominadas en Pesos, el cupo global del Programa será de hasta un millón quinientos mil (1.500.000) de Bonos de valor nominal de un millón de Pesos (\$1.000.000) cada uno.

Para efectos de calcular el número de Bonos de las series denominadas en unidades de UVR, el cupo global del Programa será el equivalente al número de Bonos que resulte de dividir dicho cupo por el Valor Nominal de cinco mil (5.000) UVR, aplicando la UVR de la Fecha de Emisión de cada una de las Emisiones.

Para efectos de calcular el número de Bonos de las series denominadas en unidades de Dólares, el cupo global del Programa será el equivalente al número de Bonos que resulte de dividir dicho cupo por el valor nominal de mil Dólares (USD 1.000), aplicando la TRM de la Fecha de Emisión de cada una de las Emisiones.

La cantidad exacta de Bonos que se emitirán se determinará al momento de cada una las Emisiones y en el respectivo Aviso de Oferta Pública, en todo caso sin exceder el cupo global del Programa.

7. **Se modifica el numeral 1 del literal E “Fecha de Suscripción” del capítulo 1 de la primera parte del Prospecto de Información, el cual quedará así:**

1. Fecha de Suscripción

La Fecha de Suscripción es la fecha en la cual sea pagado íntegramente, por primera vez, cada Bono, la cual será establecida en el respectivo Aviso de Oferta Pública. Esta fecha podrá ser entre t+0 hasta t+3, donde t corresponde al día de la adjudicación de los Bonos.

8. **Se modifica el título del literal G “Bolsa de valores donde estarán inscritos los bonos ordinarios” del capítulo 1 de la primera parte del Prospecto de Información, el cual quedará así:**

G. BOLSA DE VALORES DONDE ESTARÁN INSCRITOS LOS BONOS

Los Bonos estarán inscritos en la BVC.

9. **Se modifica el literal N “Derechos de los tenedores de Bonos” del capítulo 1 de la primera parte del Prospecto de Información, el cual quedará así:**

N. DERECHOS QUE INCORPORAN LOS BONOS

Los Tenedores de los Bonos, como acreedores del Emisor, tendrán el derecho de percibir los intereses y el reembolso de su capital, todo de conformidad con los términos estipulados en el presente Prospecto de Información y en los respectivos Aviso de Oferta Pública. En el evento de liquidación del Emisor, los Bonos Subordinados solo otorgarán derecho sobre los activos residuales, una vez atendido el pago de los depósitos y demás pasivos externos. Esta sujeción al pago del Pasivo Externo se establece con carácter irrevocable.

10. **Se modifica el título del literal P “Obligaciones de los Tenedores de Bonos Ordinarios” del capítulo 1 de la primera parte del Prospecto de Información, el cual quedará así:**

P. OBLIGACIONES DE LOS TENEDORES DE BONOS

Los Tenedores de Bonos tendrán las obligaciones previstas en la ley y las siguientes particulares:

1. Remitir y responder por el contenido, para todos los efectos legales, de las informaciones que suministre al Emisor, a los Agentes Colocadores y/o al Administrador del Programa, para la administración de los Bonos.
2. Tener la calidad de Depositante Directo con servicio de administración de valores o estar representado por un Depositante Directo con dicho servicio
3. Pagar totalmente el Precio de Suscripción en la Fecha de Suscripción, en el caso de los Inversionistas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6, Literal B, Capítulo 1, Parte I del presente Prospecto de Información.
4. Avisar oportunamente al Administrador del Programa cualquier enajenación, gravamen o limitación al dominio que pueda pesar sobre los Bonos adquiridos.
5. Pagar los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos existentes o que se establezcan en el futuro sobre el capital o los intereses de los Bonos.
6. Las demás que emanen de este Prospecto de Información o de la ley colombiana.

Los Bonos son indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional un Bono pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de tenedor legítimo del Bono. En el evento de no ser realizada y comunicada tal designación al Administrador del Programa, ésta podrá aceptar como representante, para todos los efectos, a cualquiera de los titulares del Bono que exhiba el certificado correspondiente.

11. Se modifica el literal Q “Obligaciones del Emisor” del capítulo 1 de la primera parte del Prospecto de Información, el cual quedará así:

Los Bonos serán obligaciones generales del Emisor que no contarán con ningún privilegio o prelación legal y que, en el evento de una liquidación del Emisor serán considerados obligaciones respecto de acreedores quirografarios. En relación con los Bonos Subordinados, su pago estará sujeto al pago del Pasivo Externo del Emisor.

El Emisor tendrá las obligaciones previstas en la ley y las siguientes particulares:

1. Informar a la SFC cualquier situación o circunstancia que constituya objeto de Información Relevante en los términos del Decreto 2555 de 2010.
2. Cumplir con las obligaciones contempladas en el presente Prospecto de Información y las emanadas del Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con el Programa.
3. Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción en el RNVE y en la BVC.
4. Pagar a los Tenedores de Bonos los intereses y el capital, de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto de Información y el respectivo Aviso de Oferta Pública.
5. Suministrar al Representante Legal de Tenedores de Bonos toda la información que éste razonablemente requiera para el desempeño de sus funciones siempre que la misma sea requerida con al menos tres días hábiles de anticipación y permitirle inspeccionar en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros y documentos, que no estén sujetos a una obligación de confidencialidad. Igualmente, el Emisor desde ya ordena a su revisor fiscal suministrar al Representante Legal de Tenedores de Bonos toda la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones.

6. Suministrar al Representante Legal de Tenedores de Bonos los recursos necesarios para realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los Tenedores de Bonos, incluyendo el valor de los honorarios profesionales que deba pagar al abogado que se vea en la necesidad de contratar para intervenir, en defensa de los derechos de los Tenedores de Bonos en procesos judiciales en los cuales se pretendan desconocer tales derechos.
7. Cumplir con todas las obligaciones que figuren en el presente Prospecto de Información, en el contrato de representación legal de Tenedores de Bonos, en el contrato de depósito y administración del Programa, y en cualquier otro contrato celebrado en desarrollo del Programa, así como las demás que le correspondan por ley.

Entregar al Administrador del Programa para su depósito, los Macrotítulos representativos de los Bonos, según las clases de los Bonos y diferentes denominaciones que represente los derechos de las Emisiones conforme a lo dispuesto en el presente Prospecto de Información y en el contrato suscrito con Deceval.

12. Se modifica el título del literal S “Asamblea general de tenedores de bonos ordinarios” del capítulo 1 de la primera parte del Prospecto de Información, el cual quedará así:

S. ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE BONOS

La realización de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos se regirá por las normas legales establecidas para el efecto, en particular por los Artículos 6.4.1.1.17 a 6.4.1.1.24 del Decreto 2555, el numeral 3 de la Circular Básica Jurídica y demás normas que los complementen o subroguen y por las demás instrucciones que impartiére la SFC.

Dependiendo de los asuntos a tratar, habrá dos tipos de Asambleas Generales de Tenedores de Bonos, a saber: (i) las Asambleas de Emisiones; y (ii) la Asamblea del Programa. Si las decisiones que se fueren a adoptar en una Asamblea de Emisión afectaren de alguna manera a Tenedores de Bonos de otras Emisiones del Programa no convocados a la reunión de la Asamblea General de Emisiones respectiva, la reunión se suspenderá y el Representante Legal de Tenedores de Bonos procederá a convocar nuevamente a una Asamblea General de Tenedores de Bonos, incluyendo a todos los Tenedores de Bonos afectados con la decisión a adoptar.

La Asamblea General de Tenedores de Bonos se reunirá en la ciudad de Bogotá, según se indique en el respectivo aviso de convocatoria.

1. Convocatoria

Los Tenedores de Bonos, de una o más Emisiones, se reunirán en Asamblea General de Tenedores de Bonos por virtud de convocatoria escrita que efectúe el Representante Legal de Tenedores de Bonos cuando lo considere conveniente. Igualmente, se reunirá la Asamblea General de Tenedores de Bonos por convocatoria efectuada por parte del Representante Legal de Tenedores de Bonos, a raíz de una solicitud del Emisor o solicitud de un número plural de Tenedores de Bonos que en su conjunto representen por lo menos el diez por ciento (10%) del monto insoluto del empréstito de la correspondiente Emisión o del Programa.

Se convocará a una Asamblea del Programa cuando los asuntos a tratar y las decisiones que se deben adoptar afecten o resulten del interés de todos los Tenedores de Bonos del Programa, y a una Asamblea de la Emisión cuando los hechos a ser considerados y las decisiones a ser adoptadas sólo afecten los intereses de los Tenedores de Bonos de la correspondiente Emisión.

Si formulada tal solicitud el Representante Legal de Tenedores de Bonos no efectuara la convocatoria, el Emisor o el grupo de Tenedores de Bonos que solicitó la convocatoria, según sea el caso, podrán solicitar a la SFC que realice la misma.

Igualmente, la SFC podrá convocar a la Asamblea General de Tenedores de Bonos u ordenar al Representante Legal de Tenedores de Bonos que lo haga, cuando existan hechos graves que deban ser conocidos por los Tenedores de Bonos y que puedan determinar que se le impartan instrucciones al Representante Legal de Tenedores de Bonos o que se revoque su nombramiento.

Las convocatorias a reuniones de primera, segunda o tercera convocatoria se efectuarán mediante aviso publicado con una antelación mínima de ocho (8) Días Hábiles a la fecha de la reunión correspondiente en uno de los siguientes diarios: El Tiempo y/o La República y/o Portafolio, a opción del Emisor, o por cualquier otro medio idóneo a criterio de la SFC, que garantice igualmente la más amplia difusión de la citación. En dicha convocatoria se indicará si corresponde a una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria y si se trata de una Asamblea de Emisión o Asamblea del Programa.

En la citación se incluirá el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la Asamblea General de Tenedores de Bonos y cualquier otra información o advertencia a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. Para la contabilización de este plazo no se tomará en consideración ni el Día Hábil de publicación de la convocatoria, ni el Día Hábil de celebración de la Asamblea General de Tenedores de Bonos.

En el aviso de convocatoria se deberá informar, por lo menos, lo siguiente.

1. Nombre de la entidad o entidades que realizan la convocatoria
2. Nombre del Emisor
3. Monto insoluto del empréstito.
4. Si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria.
5. Si se trata de una reunión de la Asamblea de Emisión o de Asamblea del Programa.
6. El lugar, la fecha y la hora de la reunión.
7. El orden del día de la Asamblea General de Tenedores de Bonos, en el cual se debe indicar explícitamente si se trata de una reunión informativa o si en ella se pretende someter a consideración de los tenedores algún tipo de decisión, aclarando la naturaleza de ésta.
8. La documentación que deben presentar los Tenedores de Bonos o sus apoderados para acreditar tal calidad, de conformidad con lo instruido por la SFC.
9. Cualquier otra información o advertencia a que haya lugar de acuerdo con las normas aplicables.

De acuerdo con el artículo 6.4.1.1.42 del Decreto 2555 de 2010, durante la vigencia de la Emisión, el Emisor no podrá cambiar su objeto social, escindirse, fusionarse, transformarse o disminuir su capital con reembolso efectivo de aportes, a menos que lo autorice la Asamblea General de Tenedores de Bonos con la mayoría necesaria para aprobar la modificación de las condiciones del empréstito. No obstante, el Emisor podrá realizar las modificaciones mencionadas sin que haya lugar a obtener la autorización de los Tenedores de Bonos, cuando previamente ofrezca a los Tenedores de Bonos una de las opciones descritas en dicho artículo o se den cualquiera de las circunstancias allí contempladas.

2. Informe

Siempre que se convoque a las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos con el objeto de decidir acerca de fusiones, escisiones, integraciones, cesión de activos, pasivos y contratos, absorciones y cualesquiera modificaciones que se pretendan realizar al empréstito y demás temas que requieren una mayoría especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4.1.1.22 del Decreto 2555 de 2010 y el numeral 1 del presente literal, el Emisor deberá elaborar un informe con el propósito de ilustrar a los Tenedores de Bonos en forma amplia y suficiente sobre el tema que se somete a su consideración y los efectos del mismo sobre sus intereses, incluyendo toda la información financiera, administrativa, legal y de cualquier otra naturaleza que sea necesaria para el efecto. Dicho informe deberá complementarse con el concepto del Representante Legal de Tenedores de Bonos.

El informe deberá ser aprobado por la SFC y puesto a disposición de los Tenedores de Bonos en las oficinas del Emisor, del Representante Legal de Tenedores de Bonos, del Administrador del Programa, de la BVC y de la SFC, desde la fecha de la realización de la convocatoria a la respectiva reunión de la Asamblea General de Tenedores de Bonos y hasta la fecha de realización de la misma. El informe citado será presentado a la Asamblea General de Tenedores de Bonos por un funcionario de nivel directivo del Emisor debidamente calificado con respecto al tema en cuestión.

3. Quórum

La Asamblea General de Tenedores de Bonos podrán deliberar válidamente con la presencia de cualquier número plural de Tenedores de Bonos que represente no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del monto insoluto de (i) la correspondiente Emisión para el caso de las Asambleas de Emisiones; o (ii) del Programa para el caso de las Asamblea

del Programa. Las decisiones de las Asambleas Generales de Tenedores de Bonos se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes.

Si no hubiera quórum para deliberar y decidir en la reunión de la primera convocatoria, podrá citarse a una nueva reunión, con arreglo a lo previsto en el Numeral 1 del presente literal; en dicha reunión bastará la presencia de cualquier número plural de Tenedores de Bonos para deliberar y decidir válidamente, hecho sobre el cual deberá advertirse claramente en el aviso. En el caso de esta segunda convocatoria, el proyecto de aviso y la indicación de los medios que se utilizará para su divulgación deberán ser sometidos a consideración de la SFC, según las reglas previstas en la Parte III, Título I, Capítulo I de la Circular Básica Jurídica respecto a la fecha prevista para la publicación o realización del aviso de convocatoria. Lo anterior sin perjuicio de los eventos en los cuales, de acuerdo con lo señalado en el presente Prospecto de Información y en la normatividad vigente, se requiera un quórum decisorio superior.

4. Mayorías decisorias especiales

La Asamblea General de Tenedores de Bonos podrá tomar decisiones de carácter general con miras a la protección común y colectiva de los Tenedores de Bonos.

La Asamblea de Emisiones con el voto favorable de un número plural que represente la mayoría numérica de los Tenedores de Bonos presentes y el ochenta por ciento (80%) del empréstito insoluto del Programa (para la Asamblea del Programa) o de la Emisión correspondiente (para la Asamblea de Emisión), según sea el caso, podrá consentir en las modificaciones a las condiciones de la respectiva Emisión y, en especial, autorizar al Representante Legal de Tenedores de los Bonos para celebrar en su nombre y representación un contrato de transacción o para votar favorablemente una fórmula concordataria o del tipo concursal.

Si no hubiera quórum para deliberar y decidir en la reunión de la primera convocatoria respecto de los temas señalados en el párrafo anterior, podrá citarse a una segunda reunión, en la cual se podrá decidir válidamente con el voto favorable de un número plural que represente la mayoría numérica de los Tenedores de Bonos presentes y el cuarenta por ciento (40%) del empréstito insoluto del Programa (para la Asamblea del Programa) o de la Emisión correspondiente (para la Asamblea de Emisión), según sea el caso. Sobre este hecho deberá advertirse claramente en el aviso. Si no hubiera quórum para deliberar y decidir en la reunión de la segunda convocatoria, podrá citarse a una nueva reunión, en la cual bastará la presencia de cualquier número plural de Tenedores de las Emisiones correspondientes para deliberar y decidir válidamente, hecho sobre el cual deberá advertirse claramente en el aviso.

Las modificaciones a las condiciones del empréstito también deberán ser autorizadas por la Junta Directiva del Emisor.

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Tenedores de Bonos con sujeción a la ley serán obligatorias para los ausentes o disidentes.

Ninguna disposición de la Asamblea General de Tenedores de Bonos podrá establecer discriminaciones entre los Tenedores de Bonos de la correspondiente Emisión, imponerles nuevas obligaciones o disponer la conversión obligatoria de los Bonos en acciones.

Las decisiones a las que se refiere el artículo 6.4.1.1.22 del Decreto 2555 de 2010, también deberán ser aprobadas por la SFC.

- 13. Se modifica el título del acápite del Capítulo 2 – “CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS BONOS ORDINARIOS” de la primera parte del Prospecto de Información, el cual quedará así:**

CAPÍTULO 2 – CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS BONOS

- 14. Se modifica el literal B “Plazos de los bonos ordinarios” del capítulo 2 de la primera parte del Prospecto del Información, el cual quedará así:**

B. PLAZO DE LOS BONOS

La totalidad de las series de Bonos Ordinarios tendrán plazos de vencimiento de capital entre un (1) año y treinta (30) años contados a partir de la correspondiente fecha de emisión, tal y como se indique en el respectivo Aviso.

La totalidad de las series de Bonos Subordinados tendrán plazos de vencimiento de capital entre cinco (5) años y treinta (30) años contados a partir de la correspondiente fecha de emisión, tal y como se indique en el respectivo Aviso. Los Bonos Subordinados, que computen como Patrimonio Adicional, solo podrán redimirse, pagarse, prepagarse, amortizarse o recompensarse anticipadamente, una vez transcurridos cinco (5) años a partir de su emisión de conformidad con el artículo 2.1.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010, salvo que cumplan con las condiciones estipuladas en el literal E del capítulo 2 de la primera parte del Prospecto de Información.

Cada serie se dividirá en subseries de acuerdo con el plazo de vencimiento, de forma tal que la letra correspondiente a la determinada serie irá acompañada del plazo de vencimiento respectivo, en número de años.

15. Se modifica el título del literal C “Rendimiento de los bonos ordinarios” del capítulo 2 de la primera parte del Prospecto del Información, la cual quedará así:

C. RENDIMIENTO DE LOS BONOS

El rendimiento máximo de los Bonos para cada subserie será determinado por cualquiera de los representantes legales del Emisor y publicado en el respectivo Aviso de Oferta Pública o de forma separada, el día de cada Emisión, en los boletines que para el efecto tenga establecidos la BVC, según se determine en el respectivo Aviso de Oferta Pública. Éste deberá reflejar las condiciones de mercado vigentes en la fecha de la oferta de los Bonos, cumpliendo con los lineamientos señalados en este Prospecto de Información.

Adicional a los intereses, el Emisor podrá otorgar un descuento o exigir una prima sobre el Valor Nominal respecto de los Bonos de todas las series. Tanto los intereses como la prima o el descuento serán determinados por el Emisor al momento de efectuar la correspondiente Oferta Pública y deberán publicarse en el respectivo Aviso de Oferta Pública, conforme con los parámetros generales para cada una de las Emisiones, establecidos en este Prospecto de Información.

Una vez ocurra la Fecha de Vencimiento, los Bonos correspondientes se considerarán vencidos y dejarán de devengar intereses remuneratorios.

En el evento en que el Emisor no realice los pagos de intereses remuneratorios y/o capital correspondientes en el momento indicado, los Bonos devengarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha en la cual se debió realizar el respectivo pago de intereses remuneratorios y/o capital o del Día Hábil siguiente, en caso de que la fecha de pago sea un día no hábil. De conformidad con el Reglamento de Operaciones de Deceval, se considerarán incumplidas las obligaciones del Emisor cuando no pudiese realizarse el pago de capital y/o intereses en los términos establecidos en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. En dicho caso, Deceval procederá, a más tardar el Día Hábil siguiente, a comunicar esta situación a los Depositantes Directos y a las autoridades competentes.

Para las series cuyo rendimiento esté determinado por una tasa variable, no se realizará la reliquidación de los intereses, por el hecho de que en la fecha de causación para la liquidación de los intereses la respectiva tasa variable utilizada sufra alguna modificación.

No se realizará la reliquidación de los intereses de las respectivas series por el hecho de que, en la fecha de causación para la liquidación de los intereses, la DTF, el IPC, el IBR, el UVR o la TRM utilizados sufran alguna modificación.

En caso de que eventualmente se elimine la DTF, el IPC, el IBR, el UVR o la TRM, éstas serán reemplazadas, para los efectos de cálculo de los intereses, por el índice que la autoridad competente defina como reemplazo del indicador respectivo.

Para las series en tasa fija en Pesos

Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual deberá convertirse en una tasa nominal equivalente, de acuerdo con el período de pago de intereses establecido por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Bonos correspondientes.

Para las series en DTF

Para el cálculo de los intereses, se tomará la DTF efectiva anual vigente para la semana en que se inicie el respectivo período de causación del interés, la cual deberá convertirse a una tasa trimestre anticipado. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la Oferta Pública y esa será la tasa nominal base trimestre anticipado.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula:

Tasa de rendimiento N.T.A. (%): $DTF (N.T.A.) + \text{margen } (\%)$

Luego a esta tasa se le calculará su tasa equivalente en término efectivo anual. Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecido por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos en el respectivo período.

Para las series en IPC

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IPC vigente al momento en que se inicie o finalice el respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública. A este valor se le aplicarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva Oferta Pública expresada como una tasa efectiva anual.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula:

Tasa de rendimiento E.A. (%): $(1 + \text{IPC}\% \text{ E.A.}) * (1 + \text{Margen}\% \text{ E.A.}) - 1$

Dicha tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos en el respectivo período.

Para las series en IBR

Para el cálculo de los intereses, se tomará el IBR – plazo a un mes expresada como una tasa nominal mes vencida (cotizada con base en trescientos sesenta (360) días) vigente a la fecha en la cual inicie o finalice el respectivo período de causación del interés, según se indique en el respectivo Aviso de Oferta Pública. A este valor se le adicionarán los puntos (margen) porcentuales determinados al momento de la respectiva Oferta Pública y esa será la tasa nominal mes vencida.

Para el cálculo de la tasa de interés se utilizará la siguiente fórmula:

Tasa de rendimiento N.M.V. (%): $IBR (N.M.V.) + \text{margen } (\%)$

Luego esta tasa deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública, periodicidad que se deberá publicar en el correspondiente Aviso de Oferta Pública. La tasa así obtenida se aplicará al monto de capital adeudado bajo los Bonos para el respectivo período.

Para las series en tasa fija en UVR

Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual dada deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente para el período, expresado en número de UVR, que representen los Bonos correspondientes.

Los intereses se liquidarán sobre el Valor Nominal del Bono, el cual estará expresado en un número de unidades de UVR. El monto de los intereses denominados en UVR se deberá multiplicar por el valor de la UVR vigente del día de la liquidación de los mismos para así pagar en Pesos.

Al vencimiento, fecha de amortización o fecha de prepago, el capital denominado en UVR se liquidará en Pesos con base en el valor de la UVR vigente para dicha fecha. Este capital se liquidará multiplicando el monto del capital denominado en UVR por el valor de la UVR vigente el día de la liquidación del mismo.

La UVR será aquella suministrada por el Banco de la República en una fecha determinada.

Para las series en tasa fija en Dólares

La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas realizadas por los intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas. A la fecha de este Prospecto de Información es la SFC quien calcula y certifica diariamente la TRM con base en las operaciones registradas el Día Hábil inmediatamente anterior. La TRM aplicable corresponderá al dato oficial suministrado por la SFC en la Fecha de Emisión. La rentabilidad equivalente a la variación de la TRM se calcula con base en el dato oficial suministrado por la SFC vigente en la Fecha de Vencimiento y/o fecha de negociación de los Bonos.

Para el cálculo de los intereses, la tasa efectiva anual dada deberá convertirse en una tasa nominal equivalente de acuerdo con el período de pago de intereses establecidos por el Emisor al momento de efectuar la respectiva Oferta Pública. La tasa así obtenida, se aplicará al monto de capital vigente para el período que representen los Bonos correspondientes, el cual estará expresado en Dólares y se pagarán en Pesos, multiplicando el monto de los intereses en Dólares por el valor de la TRM vigente del día de la liquidación de los mismos.

16. Se modifica el literal E “Amortización de capital” del capítulo 2 de la primera parte del Prospecto de Información, el cual quedará así:

El capital de los Bonos será pagado totalmente al vencimiento de los mismos.

Sin embargo, el capital de los Bonos de las series amortizables se podrá amortizar parcialmente, una vez cumplido el primer (1) año contado a partir de la fecha de emisión, si los mismos no son Bonos Subordinados contabilizados en el Patrimonio Adicional. Para el caso de los Bonos Subordinados contabilizados en el Patrimonio Adicional, la amortización podrá comenzar en el aniversario número cinco (5) contado a partir de la correspondiente fecha de emisión. El valor mínimo de las amortizaciones parciales, expresado en términos porcentuales del valor nominal de cada Bono, será del cero por ciento (0.00%). Las amortizaciones parciales sumarán en su totalidad el ciento por ciento (100.00%) del valor nominal de cada Bono, expresado con dos decimales.

A su vez, el capital de los Bonos de las series prepagables se podrá prepagar total o parcialmente, a opción del Emisor. La opción de prepago se podrá ejercer después de transcurrido un (1) año contado a partir de la correspondiente fecha de emisión, a excepción de los Bonos Subordinados que se contabilicen dentro del Patrimonio Adicional, los cuales podrán contar con la opción de prepago a partir del quinto (5) año contado desde la correspondiente fecha de emisión. El prepago se realizará a prorrata respecto de cada subserie de cada Emisión, disminuyendo el monto del capital vigente de cada uno de los Bonos de manera proporcional entre los tenedores de Bonos de la respectiva subserie, pagándose a cada uno de ellos el mismo porcentaje sobre el valor nominal, expresado con dos decimales.

Los Bonos Subordinados que pertenezcan al Patrimonio Adicional podrán contemplar una amortización o prepago antes

de cinco (5) años, previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- i. Cuando se presente una modificación al Título I (Margen de solvencia y otros requerimientos de patrimonio) del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555, que implique que el instrumento no cumpla los criterios de pertenencia al Patrimonio Adicional.
- ii. Cuando una modificación a la normativa tributaria implique un cambio en el tratamiento de los flujos del instrumento en las bases fiscales.

El prepago de los Bonos se hará mediante el uso de un precio de ejercicio. Se entiende por precio de ejercicio, el precio que pagará el Emisor por cada Bono en el caso en que haga uso de la opción de prepago y será expresado como un porcentaje (a la par, con prima o con descuento) de su Valor Nominal.

Las condiciones específicas de prepago de cada Emisión serán establecidas en el respectivo Aviso de Oferta Pública, la cual deberá contener las siguientes:

- Periodo de Protección: Plazo durante el cual el Emisor no podrá realizar prepagos y que se contará a partir de la Fecha de Emisión.
- Tabla de Precios de Ejercicio: Todo Bono que se pueda prepagar total o parcialmente tendrá asociado una tabla de precios de ejercicio la cual contiene los precios de prepago aplicables durante la vida del Bono. Dichos precios de prepago serán los que el Emisor le pagará al inversionista al momento de redimir anticipadamente, de manera total o parcial, el Bono. El precio de prepago será expresado como un porcentaje del Valor Nominal del Bono y a éste, deberán sumársele los intereses causados a la fecha del prepago.
- Monto del Prepago Mínimo: Múltiplos mínimos en los que el Emisor podrá realizar prepagos expresados como porcentaje del Valor Nominal de los Bonos de cada subserie de cada Emisión.
- Monto Mínimo de Capital Insoluto: Porcentaje mínimo del capital insoluto que deberá mantener el Emisor en circulación respecto de cada subserie de cada Emisión.

El Emisor informará a los inversionistas respecto del ejercicio de su derecho de prepago, mediante un aviso de prepago publicado en el Boletín Diario de la BVC. El aviso de prepago será publicado con al menos treinta (30) días calendario de anterioridad a la realización de dicho prepago y en este se indicará la fecha en la cual se hará efectivo el prepago y el monto del prepago como porcentaje del Valor Nominal. Una vez el Emisor publique el aviso de prepago, se hará efectivo su carácter obligatorio para los Tenedores de Bonos de la respectiva subserie.

De acuerdo con el numeral 3.2 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, el Emisor publicará un plan de amortización que incorpore las condiciones bajo las cuales se realizarán pagos de capital al vencimiento, amortizaciones o pagos anticipados de capital de cada una de las subseries colocadas en el mercado, a más tardar el Día Hábil siguiente a la colocación de los Bonos a través del mecanismo de Información Relevante. El plan de amortización incluirá las condiciones principales de cada una de las subseries adjudicadas, incluyendo: (i) Valor Nominal (ii) la tasa de rendimiento (iii) Fecha de Emisión, (iv) fechas en las cuales se realizarán los pagos de intereses (v) fecha del pago del capital de los Bonos.

Transcurrido un (1) año desde la Fecha de Emisión, el Emisor podrá readquirir los Bonos de cualquiera de las series ofrecidas siempre que dicha operación sea realizada a través de la BVC, de acuerdo con la normativa vigente. La posibilidad del Emisor de readquirir sus propios Bonos no obliga a los Tenedores de Bonos a su venta. Dicha adquisición, así como cualquier circunstancia en la que concurra la calidad de acreedor y deudor en cabeza del Emisor, implica la amortización extraordinaria de los Bonos, los cuales serán entregados para su anulación y no podrán ser emitidos nuevamente ni revendidos. Lo anterior, teniendo en cuenta que en este evento las obligaciones del Emisor derivadas de los Bonos se extinguirán por confusión, en los términos establecidos en el Código Civil y de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

El plazo anteriormente mencionado no aplicará para los Bonos Subordinados que pertenezcan al Patrimonio Adicional, los cuales podrán ser readquiridos después de cinco (5) años contados desde la fecha de Emisión. Dicha recompra podrá realizarse siempre y cuando dicha operación sea realizada de conformidad con el literal c) del artículo 2.1.1.1.9 del Decreto

2555, a través del mercado mostrador o a través de la BVC, de acuerdo con la normativa vigente.

17. Se modifica el literal G “Calificación otorgada a la Emisión” del capítulo 2 de la primera parte del Prospecto de Información, el cual quedará así:

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2.22.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, de manera previa a la publicación del primer Aviso de Oferta Pública de la respectiva Emisión, el Emisor acreditará la calificación de los Bonos objeto de la misma, ante la SFC.

El Comité Técnico de BRC Investor Services S.A. Sociedad Calificadora de Bonos, en reunión del 22 de octubre de 2019, con ocasión de la asignación de la calificación al Programa con un cupo de hasta quinientos mil millones de Pesos (\$500.000.000.000), decidió asignar a las Emisiones de Bonos emitidos bajo el Programa la calificación de AAA (col). Lo anterior, según consta en el acta No. 1636 del 22 de octubre de 2019.

La calificación otorgada a los Bonos refleja, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Posición de negocio: Crecimiento de cartera de dos dígitos en tarjetas de crédito que le ha permitido al Emisor mantener su participación de mercado en dicho segmento.
2. Capital y solvencia: Respaldo demostrado de los accionistas del Emisor, a través de la capitalización de sus utilidades e inyecciones de capital, favorece la percepción de la calificadora respecto a la capacidad patrimonial del Emisor.
3. Rentabilidad: La rentabilidad sobre el patrimonio sobresale frente a sus pares y se espera que se aproxime a 12% al cierre de 2019.
4. Calidad del activo: Calidad de cartera coherente con la estrategia y apetito de riesgo, concentrado en productos de crédito más sensibles a las condiciones de la economía.
5. Fondo y liquidez: Favorable diversificación y estabilidad de las fuentes de fondeo.
6. Administración de riesgos y mecanismos de control: El Emisor cuenta con una adecuada gestión integral de riesgos y estructura de gobierno encaminada al logro de sus objetivos estratégicos.
7. Tecnología: el Emisor presenta una continua mejora de sus herramientas tecnológicas que le permite controlar y respaldar el crecimiento de su operación.

Las razones de calificación podrán consultarse en el Anexo F, Capítulo 12, Parte IV del presente Prospecto de Información

Posteriormente, el 5 de octubre de 2022, BRC Investor Services S.A. Sociedad Calificadora de Valores ratificó la calificación AAA para los Bonos emitidos bajo el Programa de Serfinanza con el incremento del Cupo Global de quinientos mil millones de Pesos (\$500.000.000.000) a un billón quinientos mil millones de Pesos (\$1.500.000.000.000) y asignó la calificación AA para los Bonos Subordinados incluidos en el Programa, lo cual consta en el acta No. 2213.

18. Se incluye el literal I “Condiciones especiales de los Bonos Subordinados” del capítulo 2 de la primera parte del Prospecto de Información, el cual quedará así:

I. Condiciones especiales de los Bonos Subordinados

Los Bonos Subordinados deberán cumplir con el artículo 2.1.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

En el evento de liquidación del Emisor, los Bonos Subordinados solo otorgarán derecho sobre los activos residuales, una vez atendido el pago de los depósitos y demás pasivos externos. Esta sujeción al pago del Pasivo Externo se establece con carácter irrevocable. Los Bonos Subordinados no están garantizados, asegurados ni tienen arreglo alguno que incremente su grado de subordinación.

En especial, y en adición a las características de las series de los Bonos Subordinados, estos tendrán un mecanismo de absorción de pérdidas consistente en la amortización total o parcial, de acuerdo como se defina en el respectivo Aviso de

Oferta Pública, con el fin de asignar las pérdidas del Emisor a los Bonos Subordinados, el cual se activará en alguno de los siguientes eventos:

- A. Cuando la relación de solvencia básica individual del Emisor disminuya por debajo del cuatro coma cinco por ciento (4,5%).
- B. Cuando la SFC, bajo su discreción y en cumplimiento de las normas aplicables, determine que dicho mecanismo se active.

En cualquiera de los eventos señalados, el mecanismo de absorción de pérdidas asignará pérdidas a los Bonos Subordinados por un valor que permita restablecer la solvencia básica hasta el nivel del límite que activa el mecanismo (el cual en ningún caso podrá ser inferior a 4,5%) o el seis por ciento (6%); cualquiera que sea mayor. La amortización de los Bonos Subordinados será total en caso de que no se alcance a restablecer el nivel descrito en este inciso. La amortización extraordinaria originada por la ejecución del mecanismo de absorción de pérdidas será realizada por el Administrador del Programa sobre los Bonos Subordinados previa instrucción por parte del representante legal del Emisor o de la autoridad competente de acuerdo con la normatividad vigente y las condiciones establecidas en el Prospecto y sus respectivas adendas.

El mecanismo de absorción de pérdidas deberá activarse de manera previa a la adopción de una orden de capitalización o fortalecimiento patrimonial de la entidad respectiva con recursos de capital público. El monto del capital de los Bonos, los intereses devengados y no pagados y cualquier monto adeudado será reducido permanentemente a prorrata con las deducciones en el capital, intereses devengados y no pagados y cualquier otro monto adeudado en virtud de otros títulos de deuda subordinada que integren el Tier II del capital de Serfinanza y que se vean de igual forma afectados por el Evento de Absorción de Pérdidas.

En el evento en que se active el mecanismo de absorción de pérdidas, la amortización total o parcial de los Bonos Subordinados podrá realizarse antes de los cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Emisión.

De conformidad con el numeral 1.6.5 del artículo 6.1.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las reglas contenidas en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del mismo artículo no serán aplicables.

- 19. Se modifica el literal A “Plazo para ofrecer los bonos ordinarios, plazo de colocación y vigencia de la oferta” del capítulo 3 de la primera parte del Prospecto del Información, el cual quedará así:**

A. PLAZO PARA OFRECER LOS BONOS, PLAZO DE COLOCACIÓN Y VIGENCIA DE LA OFERTA

1. Vigencia de la autorización de la Oferta

De acuerdo con el artículo 6.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, las Emisiones podrán ser ofertadas públicamente, en forma individual o simultánea, siempre que el régimen legal de los valores a ofrecer lo permita, durante un plazo de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto que haya ordenado la inscripción del Programa o la renovación del plazo de la vigencia de la autorización de las ofertas públicas de Valores con cargo al Programa en el RNVE. No obstante, de acuerdo con el artículo 6.3.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 se podrá renovar el plazo de vigencia de la autorización de la Oferta Pública de los Bonos que hagan parte del Programa, comprendiendo los mismos Bonos, o la inclusión de otros, previa obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la SFC.

El cupo global de emisión autorizado podrá colocarse en una o varias Emisiones dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, sin llegar a excederlo. El cupo global del Programa se disminuirá en el monto de los Bonos que se oferten con cargo a éste.

2. Vigencia de la oferta

La vigencia de la oferta de cada una de las Emisiones de Bonos será la establecida en el respectivo Aviso de Oferta Pública.



3. Plazo de colocación

El plazo de colocación de cada una de las Emisiones será el establecido en el respectivo Aviso de Oferta Pública.

Salvo lo dispuesto en esta Adenda, todas las estipulaciones del Prospecto permanecen sin alteración y vigentes.

^{Banco} **Serfinanza**

1. CERTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL

LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL DE:

BANCO SERFINANZA S.A.

CERTIFICAMOS, CADA UNO DENTRO DE NUESTRA COMPETENCIA:

Que, hemos empleado la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda No. 1 del Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Bonos de Banco Serfinanza S.A., en forma tal que certificamos la veracidad de la misma y que en ésta no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de futuros inversionistas.

La presente se expide en Barranquilla. a los 27 días del mes de febrero de 2023.

Gian Piero Celia
Representante Legal
BANCO SERFINANZA S.A.

Carolina González Rodríguez
Tarjeta Profesional No. 73002-T
Revisor Fiscal
BANCO SERFINANZA S.A.

(Ver informe del revisor fiscal con fecha de 27 de febrero de 2023)



**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE:
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**

CERTIFICA:

Que dentro de su competencia como Representante Legal de Tenedores de Bonos, empleó la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda No.1 del Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Bonos hasta **un billón quinientos mil millones de Pesos (\$ 1.500.000.000.000)** del Banco Serfinanza S.A., en forma tal que certifica que en esta no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

Credicorp Capital Fiduciaria S.A., por no estar dentro de sus funciones, no ha auditado independientemente la información suministrada por el Banco Serfinanza S.A. que sirvió de base para la elaboración de esta Adenda al Prospecto de Información, por lo tanto, no tendrá responsabilidad alguna por cualquier afirmación o certificación (explícita o implícita) contenida en el mismo.

Para constancia se expide en Barranquilla a los 24 días del mes de febrero de 2023..

Silvia Ruth Palomino Jerez
Representante Legal suplente
Credicorp Capital Fiduciaria S.A.
Representante Legal Tenedores de Bonos Banco Serfinanza

2. CERTIFICACIÓN DEL ESTRUCTURADOR Y COORDINADOR DEL PROGRAMA



EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE:

BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA S.A. CORPORACIÓN FINANCIERA

CERTIFICA:

Que, dentro de lo que le compete en sus funciones de Estructurador y Coordinador del Programa de Banco Serfinanza en el mercado principal, empleó la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda No.1 del Prospecto de Información en forma tal que, en su criterio, dicha adenda es veraz y no presenta omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

La presente se expide en Medellín a los 8 días del mes de febrero de 2023.

Mónica Ochoa R.

Mónica Ochoa Rodríguez
Representante Legal
Banca de Inversión Bancolombia S.A. Corporación Financiera